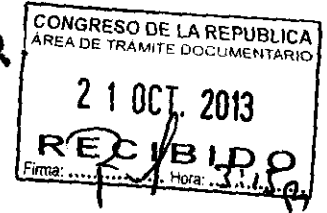




CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Leonardo Agustín Inga Vásquez
Congresista

Proyecto de Ley N° 281/2013-CR



Iniciativa Legislativa: “Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, en el artículo 90°, con el objeto que se prohíba la reelección inmediata de Congresistas”.

El Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe **Leonardo Agustín Inga Vásquez**, en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: ✓

Nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 39° establece que todos los funcionarios y trabajadores están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio de la Nación, y en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

El artículo 112° de la Constitución Política del Perú, señala que el mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

Al estar vigente la reelección de Congresistas, no existe sentido de equidad a nivel de mandatos de *gobierno presidencial* y los Congresistas, atendiendo que ambas autoridades son elegidas bajo los mismos principios y las responsabilidades del caso.

Por otra parte, los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación, su mandato obedece al pueblo que lo eligió. En ese sentido si se prohíbe la reelección de la más alta jerarquía, el Presidente de la República, no se traslada y aplica dicha norma al caso de los Congresistas, excluyendo y anulando con ello la participación de nuevos ciudadanos, de gente nueva, capaz de asumir responsablemente el trabajo como representante político y rotación en las esferas. Por lo que estimamos que la disposición de prohibir reelección inmediata, debe aplicarse para los Congresistas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Leonardo Agustín Inga Vásquez
Congresista

Por otro lado, tenemos el descrédito de las Instituciones Públicas, especialmente en lo que respecta a la labor del Congreso de la República, según la encuesta nacional urbana de CPI, del mes de agosto del presente año, reveló que un 85.5% de peruanos desaprueba la labor del Congreso de la República, por lo que acogemos el pedido de la ciudadanía que muestran su preocupación y disconformidad ante la existencia y continuidad de varios representantes del Congreso, que amparados en el mandato actual de la ley, acuden a maniobras para la reelección y conllevan a una frustración de desarrollo económico-social de nuestro país.

Además, la reelección genera distracción de la labor pública, por parte del funcionario, porque para lograr una reelección destina recursos a la captación de votos, dejando de atender las responsabilidades propias de su gestión, sin considerar la trascendencia negativa que ello ocasiona para el país.

La reelección debilita la democracia y el estado de derecho, puesto que corresponde con el debilitamiento de los partidos políticos, pues estos, se subordinan a círculos de poder cuyos integrantes son los mismos por períodos prolongados, haciendo del parlamentarismo su eterno “modus vivendi” evitando nuevos cuadros dirigenciales.

Con la alternancia se permitirá que el estamento congresal se renueve en forma permanente cada cinco años con nuevos congresistas, propiciando que durante la labor se aboquen con mayor responsabilidad a la función legislativa, fiscalizadora y de representación que la propia Constitución señala, con ello tendremos un congreso moderno, responsable, renovado y sobre todo a recuperar el prestigio y la solvencia de la institución parlamentaria que tanto exige nuestra sociedad.

Legislación comparada:

- Constitución Política de Costa Rica:
“Artículo 107.- Los diputados durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva”.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
“Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato...”
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Constitución Política de Ecuador.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Leonardo Agustín Inga Vásquez
Congresista

II. EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL: ✓

La norma que se propone, coincide con la política de Estado recogida por el Acuerdo Nacional, respecto al fortalecimiento del Estado democrático: democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos políticos. Afirmación de un Estado eficiente y transparente. La presente reforma constitucional modifica el artículo 90° de la Constitución Política del Perú instaurando la no reelección inmediata de Congresistas.

III. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL: ✓

La presente iniciativa legislativa se encuadra en los lineamientos de la primera política de Estado, fijada por el Acuerdo Nacional: Democracia y Estado de Derecho, en particular con los objetivos dirigidos a "1.1. Garantizar el pleno y cabal ejercicio de los derechos constitucionales, la celebración de elecciones libres y transparentes, el pluralismo político, la alternancia en el poder y el imperio de la Constitución bajo el principio del equilibrio de poderes".

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO: ✓

La presente iniciativa, no irroga gasto alguno al Estado, por el contrario, restablece el principio de igualdad ante la ley que la Constitución Política del Perú, consagra en el numeral 2 del artículo 2° y garantiza la neutralidad y el consiguiente deber de imparcialidad del Estado respecto de las distintas opciones partidarias que participen en procesos electorales, instaurando de esa manera una verdadera reforma del Estado con el propósito de alternar y aumentar la participación de los ciudadanos, lo cual ayudará a fortalecer democráticamente nuestras instituciones.

V. FÓRMULA LEGAL:

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Leonardo Agustín Inga Vásquez
Congresista

**LEY DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, EN EL
ARTÍCULO 90°, CON EL OBJETO QUE SE PROHIBA LA REELECCIÓN
INMEDIATA DE CONGRESISTAS**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley de reforma constitucional es, establecer la prohibición de la reelección inmediata para los ciudadanos en ejercicio del cargo público de Congresistas, con la finalidad de garantizar la alternancia en el poder, la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a postular a cargos públicos, en el marco del respeto por los valores democráticos.

Artículo 2°. Modificatoria del artículo 90° de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese el artículo 90° de la Constitución Política del Perú, adicionando en el párrafo final lo siguiente:

"Artículo 90°.-" ...

Los Congresistas de la República no podrán ser elegidos para un período inmediato. Transcurrido otro período constitucional, los ex Congresistas pueden volver a postular sujetos a las mismas condiciones".

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróguese, modifíquese y/o déjese sin efecto toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Disposición Final:

Primera: La presente reforma constitucional entrará en vigencia y será de aplicación para las elecciones congresales del año dos mil dieciséis y siguientes.

Lima, 3 de octubre de 2013.

Y. Lescano A.
2

LEONARDO INGA VÁSQUEZ
Congresista De la República
1

MESÍAS A. GUEVARA AMASÍPUEN
Vocero Titular
Bancado Acción Popular - Frente Amplio
3



ALEJANDRO YOVERA FLORES
Congresista de la República
4

ANUEL MERINO DE LAMA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
14

V. GRANDER
5



JORGE RIMARACHÍN CABRERA
Congresista de la República
6

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de octubre del 2013.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2811 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA